

Nueva Ley de Seguridad Privada redefine estándares para el sector y regula eventos masivos

El pasado viernes 28 de noviembre de 2025 entró en vigor la Ley N°21.659, sobre Seguridad Privada (“Ley de Seguridad Privada”).

Publicada el 21 de marzo de 2024, la Ley de Seguridad Privada tiene por objeto regular los diferentes aspectos que comprende el rubro de la seguridad privada, tales como:

- Las entidades que pueden prestar servicios de seguridad privada
- Las autoridades encargadas de supervisión y fiscalización
- Las entidades obligadas a implementar seguridad privada
- La seguridad aplicable a eventos masivos

Entre los aspectos más relevantes destacan los siguientes:

1. Entidades obligadas a tener medidas de seguridad privada:

Para efectos de la Ley de Seguridad Privada las “**entidades obligadas**”, son aquellas que tienen el deber de mantener medidas de seguridad privada, debido a que sus actividades pueden generar riesgos para la seguridad pública.

Puntos a tener en consideración:

- Nuevo sistema de clasificación de riesgo: La Subsecretaría de Prevención del Delito definirá si la actividad es de **alto, medio o bajo riesgo**.
- Criterios a considerar por la Subsecretaría:
 - Tipo de actividades desarrolladas
 - Ubicación y características del entorno
 - Valor o peligrosidad de los bienes transportados, almacenados o presentes en su interior
 - Alta concurrencia de público
 - Funciones estratégicas o servicios de utilidad pública
 - Monto de transacciones y utilidades
 - Horario de funcionamiento
 - Reiteración de delitos en la entidad

- El procedimiento de declaración como entidad obligada podrá ser iniciado:
 - De oficio por la Subsecretaría de Prevención del Delito
 - A propuesta de Carabineros de Chile (autoridad fiscalizadora)
 - A solicitud de la propia entidad
- Por sola disposición de la ley, siempre estarán obligadas las empresas de venta de combustible, transporte de valores, las instituciones bancarias y financieras de cualquier naturaleza y las empresas de apoyo al giro bancario que reciban o mantengan dinero en sus operaciones.
- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley por parte de las entidades obligadas será castigado con multas entre **15 a 13.500 UTM**, dependiendo de la gravedad de la infracción.

2. Seguridad privada en eventos masivos

La Ley de Seguridad Privada también regula los **eventos masivos**, incluyendo autorizaciones y medidas mínimas de seguridad.

- Se considera evento masivo:
 - Todo suceso programado en recintos o espacios públicos o privados que pueda generar una alta concentración de personas, entendiéndose por tal una concurrencia estimada superior a **3.000 asistentes**.
 - También se considerará evento masivo aquel que, **aun con menos de 3.000 asistentes, requiera medidas especiales de seguridad** por riesgos para las personas o bienes, afectación del orden público, o por realizarse en recintos no destinados de forma permanente a este tipo de actividades.

- Autorizaciones:

Los organizadores de eventos masivos, previo a la realización del evento, deben solicitar la autorización a la **Delegación Presidencial Regional** respectiva. Ésta podrá requerir informes a organismos como:

- Subsecretaría de Prevención del Delito
- Carabineros de Chile
- SEREMI de Salud
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones
- Municipalidades
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

El formulario de solicitud fue publicado el pasado 10 de noviembre en el Diario Oficial, mediante Resolución Exenta N°2.100 del Ministerio de Seguridad Pública.

- Clasificación periódica de eventos:

La Subsecretaría deberá, cada cuatro años, dictar una resolución que clasifique los eventos masivos según su naturaleza y nivel de riesgo, fijando las medidas mínimas de seguridad aplicables.

- Infracciones y sanciones:

Las infracciones para los organizadores y productores de eventos masivos oscilan desde **2 a 1.000 UTM**, dependiendo de la gravedad de la infracción. La realización de un evento masivo sin la autorización es considerada como una infracción gravísima.

contacto



**Eduardo
Cordero**
ecordero@guerrero.cl



**José Gabriel
Undurraga**
jgundurraga@guerrero.cl



**Manuel
Núñez**
mnunez@guerrero.cl



**Roberto
Burgos**
rburgos@guerrero.cl



**Begoña
Albornoz**
balbornoz@guerrero.cl



**Sofía
Cisterna**
scisterna@guerrero.cl



**Francisco
González**
fgonzalezg@guerrero.cl



**Javiera
González**
jgonzalezn@guerrero.cl



**Ignacio
Ricke**
Procurador